

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO POR EL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 07 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

ANTECEDENTES

I. Que a las 11:21 horas del día 25 del mes de marzo del año 2015, fue presentada ante el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., la solicitud de registro de fórmula de elección de Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional propuesta por el **Lic. Juan José Hernández Segura** en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del **Partido de la Revolución Democrática**, para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento.

II. Que en sesión extraordinaria de fecha 27 de marzo del año en curso, el Comité Municipal Electoral de Tampacán, S.L.P., aprobó la lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el **Partido de la Revolución Democrática** para contender en la elección de Ayuntamientos de Mayoría Relativa el próximo 07 de junio del año 2015, la cual quedó integrada por los ciudadanos:

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLAUDIO HERNÁNDEZ AVILA	FRANCISCO SANTIAGO CRESCENCIA

III. Que el día 01 de junio del año en curso, el **C. CLAUDIO HERNÁNDEZ ÁVILA** presentó ante este Comité Municipal Electoral, escrito de **RENUNCIA** por causas de índole personal al cargo de **PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL POR EL MUNICIPIO DE TAMPACÁN S.L.P.**

IV. Que siendo las 13:30 horas del día 01 de junio del año en curso, el **C. CLAUDIO HERNÁNDEZ AVILA** se presentó ante este Comité Municipal Electoral, a **RATIFICAR** su renuncia al cargo de **PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.**, levantándose la certificación respectiva por el Secretario Técnico de este Comité Municipal Electoral.

V. Que a las 11:50 hrs., del día 01 de junio del año 2015, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acudió a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a realizar la **SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN** del candidato a Primer Regidor por el Municipio de Tampacán signada por el C. Lic. Juan José Hernández Segura, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo en el Estado de San Luis Potosí, postulando al Ciudadano **ABEL HILARIO TORRES** y entregando la documentación correspondiente a los artículos 303 y 304 de la Ley Electoral del Estado. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por el artículo 313 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 10, 11, 12, 16, 19, 23, 25 y demás relativos de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado 132, 134 y 135 de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria de ayuntamientos de Mayoría Relativa que estará en ejercicio en el periodo 2015-2018.

TERCERO. Que en el presente caso, y una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación del candidato propuesta misma que consta en solicitud de registro la cual contiene el cargo para el que se postula, su nombre completo y apellidos, su lugar y fecha de nacimiento, su domicilio, su ocupación, su antigüedad de residencia, así como la manifestación del partido político que la postula de que fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político y por último la manifestación de que no cuenta con antecedentes penales; a dicha solicitud anexo copia certificada del acta de nacimiento; copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento; constancia de no antecedentes penales expedida por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y una manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de: a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo; b) No ser ministro de culto religioso; c) No estar sujeto a proceso por delito doloso; d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular; e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos; f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas; h) De respetar y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la constancia firmada de que han aceptado la postulación y 4 fotografías para su boleta en las características solicitadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que en consecuencia se considera por este Organismo Electoral que es procedente la sustitución de la candidata. Toda vez que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 288, 303, 304, 313 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, por lo que en

la especie plenamente se acreditó con los documentos que se anexaron a la solicitud de sustitución de la fórmula de candidato a Primer Regidor por el Principio de Representación Proporcional, los que corresponde al candidato propuesto; motivo por el que en concepto de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución del candidato a Primer Regidor por el Principio de Representación Proporcional propuesto por el **Partido de la Revolución Democrática**, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la sustitución del candidato a **PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL MUNICIPIO DE TAMPACÁN, S.L.P.**, propuesta por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para participar en el proceso electoral 2014-2015, cuya jornada electoral se efectuara el próximo 07 de junio de 2015, quedando de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
ABEL HILARIO TORRES	FRANCISCO SANTIAGO CRESCENCIANA

SEGUNDO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 310 y 314 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del año 2015.


MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO